



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Constantemente se reciben en este Gobierno quejas contra los señores Alcaldes de esta provincia, por no expedir a los Funcionarios Sanitarios las certificaciones que reclaman, sobre nombramientos, posesiones, abono de haberes y otros datos que directamente les afectan para poder justificar sus derechos ante las Autoridades y organismos competentes. Esta negativa de los señores Alcaldes es infundada y con ella puede producirse lesión en los intereses de los citados funcionarios.

Bien me parece que las indicadas autoridades locales exijan cuantos requisitos estimen convenientes y determinen los preceptos legales, a tal efecto, pero no puedo permitir que se prive de un derecho a quien le tiene reconocido por la Ley.

Con objeto de que no se repitan estos hechos, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia, la obligación en que se encuentran de facilitar a los funcionarios Sanitarios las certificaciones que les reclamen en relación con el ejercicio de sus cargos, advirtiéndoles que de no hacerlo me veré obligado a imponerles el máximo de multa que me autoriza la Ley Provincial, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos oportunos.

Cáceres, 20 de Julio de 1935.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2921

Delegación Provincial de Trabajo

Servicio de organización profesional

CIRCULAR

En la «Gaceta» del día 12 del corriente mes, se publica el siguiente Decreto:

«El Censo electoral social, es-

tablecido en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ha venido rigiéndose por Decreto de 25 de Mayo de 1931, que establecía su organización y las normas a que debían sujetarse las Asociaciones que habían de inscribirse en él, y por la Ley de 8 de Abril de 1932, que regulaba los requisitos y condiciones que habían de reunir las Asociaciones Profesionales para merecer este título.

La interpretación de estas normas, especialmente de la segunda, no se ha sometido a criterio fijo y las rectificaciones anuales del censo no se han llevado a cabo con aquella puntualidad y celo que hubiera precisado para que el Censo respondiese en cada momento a la realidad social y profesional.

Ultimamente han sido suspendidas o disueltas por la Autoridad judicial o Gubernativa algunas de estas asociaciones profesionales sin que oportunamente se haya tomado en ello nota en el Censo social.

Habrà, pues, que subsanar todos estos errores, pero prácticamente tal vez sea más conveniente ordenar la confección de un nuevo censo y aprovechar la oportunidad para que se realice con normas más claras y precisas y se rectifique con la precisión debida para garantizar su exactitud y fidelidad.

Por otra parte se precisa que el censo registre aquellas organizaciones que agrupan a entidades profesionales, primarias en la localidad, en la región o en la Nación entera.

Por no inscribirse en la actualidad estas entidades hoy no sería posible determinar con certeza cual es la organización más representativa en cada sector profesional.

Por esto, aun que a tales organizaciones no se les conceda derecho electoral, toda vez que lo tendrán las entidades que las integran, siempre que se inscriban en el Censo, se hace preceptivo para aquéllas con carácter obligatorio la inscripción, así como se establece que las respectivas organizaciones deberán cumplir todos los requisitos que para las Asociaciones profesionales establece la Ley de 8 de Abril de 1932.

Es notoria la conveniencia de

convocar conferencias naturales de distintos ramos de la producción y la existencia de organismos paritarios cuya jurisdicción es interregional, por todo lo cual es indispensable que sin perjuicio de que la generalidad de Cataluña, organice y desenvuelva el censo de actividades profesionales de aquella región, se tenga en el Ministerio constancia de las asociaciones allí existentes, para las que se hace también preceptiva la inscripción en el Censo electoral social, a los efectos de designar representantes en los organismos interregionales o Nacionales.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto, se considerarán ANULADAS Y SIN NINGUN VALOR NI EFECTO cuantas inscripciones existan en el Censo electoral social, tanto en su sección Patronal como en su sección obrera e igualmente en la sección especial.

Artículo 2.º A contar de la misma fecha, podrán solicitar su inscripción en dicho Censo, todas aquellas sociedades que reuniendo los requisitos para ello, deseen figurar incluidas en el mismo, a los efectos de tomar parte en las elecciones de representantes de las clases profesionales respectivas en los Organismos Oficiales encargados de interpretar o aplicar la legislación del Trabajo.

Artículo 3.º Sin perjuicio de que la Generalidad de Cataluña, organice el Censo electoral social de aquella región, deberán inscribirse en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones Profesionales patronal y obrera establecidas en Cataluña.

En este caso, las peticiones de inscripción, se cursarán al Ministerio, por conducto del Delegado especial del Trabajo en Cataluña.

En dicha Delegación especial, se llevará el correspondiente libro Registro.

Artículo 4.º Se consideran Asociaciones patronales a los efectos de la inscripción en meritado Censo: a) las Asociaciones

constituídas por patronos, con arreglo a la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932; y b) las Asociaciones civiles o compañías mercantiles que ocupen ordinariamente más de cincuenta obreros.

Artículo 5.º Se considerará Sociedades Obreras inscribibles en el Censo electoral social, las formadas exclusivamente por trabajadores individuales, con arreglo a la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

Artículo 6.º Los organismos denominados Uniones, Federaciones o Confederaciones, a que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley de 8 de Abril de 1932, no tendrán derecho electoral, pero será preceptiva para dichas organizaciones la inscripción en el Censo electoral social, así como su inscripción en la Delegación de Trabajo en que tenga su domicilio social la entidad interesada.

A dichas organizaciones les serán aplicables los preceptos que la Ley de 8 de Abril de 1932 establece para las Asociaciones profesionales primarias.

Artículo 7.º El Censo electoral social se dividirá en dos Secciones, una patronal y otra obrera.

Cada una de dichas Secciones se dividirá, a su vez, en los veinticuatro grupos siguientes:

Grupo primero. Industrias del mar, Pesca y Almadrabas.

Grupo segundo. Industrias agrícolas y forestales.

Grupo tercero. Industrias de la alimentación.

Grupo cuarto. Industrias extractivas.

Grupo quinto. Siderurgia y metalurgia.

Grupo sexto. Pequeña metalurgia.

Grupo séptimo. Material eléctrico y científico.

Grupo octavo. Industrias químicas.

Grupo noveno. Industrias de la Construcción.

Grupo décimo. Industria de la madera.

Grupo undécimo. Industrias textiles.

Grupo duodécimo. Industrias de confección, vestido y tocado.

Grupo decimotercero. Artes Gráficas y Prensa.

Grupo decimocuarto. Transportes Ferroviarios.

Grupo décimoquinto. Otros transportes terrestres.

Grupo décimosexto. Transportes marítimos y aéreos.

Grupo decimoséptimo. Agua, Gas y Electricidad.

Grupo décimo octavo. Comunicaciones.

Grupo décimonoveno. Comercio y Almacenes.

Grupo vigésimo. Hostelería, Hoteles, Fondas, etc.

Grupo vigésimoprimer. Servicios de Higiene.

Grupo vigésimosegundo. Banca, Seguros y Oficina.

Grupo vigésimotercero. Espectáculos públicos.

Grupo vigésimocuarto. Otras industrias y profesiones.

Artículo 8.º Para poder ser inscritas en el Censo Electoral social, las Asociaciones deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en instancia extendida en papel común, haciendo constar los siguientes particulares:

a) Título o denominación de la entidad.

b) Localidad en que resida y domicilio social.

c) Clases o clase de industria o trabajo a que los socios se dediquen.

d) fecha de su constitución.

e) Declaración de si pertenece o no a alguna Federación o Asociación local, provincial o regional o nacional de carácter genérico, y caso afirmativo, cual sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma.

f) Firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación y sello de la misma.

g) Declaración en que se especifiquen las entidades filiales o Secciones de carácter benéfico, mutualista, etc., que tengan establecidas.

Acompañarán además, a la referida instancia, los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Asociación, o copia de la escritura de constitución si se trata de una Sociedad mercantil.

2.º Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesional de la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, expedida por dicha Delegación, o bien, si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

3.º Relación nominativa de los socios que constituyan la entidad, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En dicha certificación se hará constar, en el caso de que se trate de Asociación que agrupe varias clases de profesiones, oficios o trabajos, los socios que correspondan a cada uno de ellos, y cuando abarque distintas localidades, los que correspondan a cada una de ellas.

4.º Las Sociedades patronales, acompañarán además una declaración jurada del número de trabajadores que los socios ocupen, clasificando, igualmente, dicho número entre las distintas especialidades a que, en su caso, los socios correspondan.

La misma declaración, respecto del número de los trabajado-

res ocupados, habrán de presentar las Sociedades mercantiles.

Artículo 9.º La formación, conservación y renovación del Censo electoral social, estarán encomendadas a la Dirección General de Trabajo.

La mencionada Dirección General procederá al examen de cada instancia y de los documentos anejos, y podrá reclamar de la entidad solicitante cualesquiera otros datos que estime necesarios, así como comprobar, por los medios que juzgue convenientes, los que aquella haya suministrado, y como resultado de ello, concederá o denegará la inscripción solicitada, y comunicará su resolución a la Asociación o entidad interesada, la cual podrá recurrir contra la denegación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ante el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien resolverá en resolución razonada y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin ulterior recurso.

De cada inscripción que se lleve a cabo, se dará cuenta, al propio tiempo que a la entidad interesada, al Delegado de Trabajo correspondiente, quien hará constar aquélla en el Registro correspondiente de Asociaciones, y el expediente de cada una de ellas.

Trimestralmente la Dirección general de Trabajo publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio» y en la «Gaceta de Madrid», la relación de las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social durante dicho período, y contra tales inscripciones podrán las demás Asociaciones de igual clase interponer, en igual forma y término, el mismo recurso que se concede en el párrafo anterior.

Igual recurso se concederá al publicarse la relación de las Sociedades con derecho a tomar parte en la constitución o renovación de cualquier organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 10. Cuando una Asociación solicitante declare tener socios o emplear obreros de industrias o trabajos clasificados en varios de los grupos profesionales en que se divide el Censo electoral social, se inscribirá aquélla en cada uno de los grupos correspondientes con el número de socios o de obreros empleados en los trabajos o industrias comprendidos en cada grupo.

Cada una de estas inscripciones se considerará separadamente, a los efectos de los recursos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 11. Las listas del Censo electoral social se hallarán constantemente a disposición del público, para su examen, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 12. Durante el mes de Enero de cada año, comenzando por el de 1937, todas las entidades inscritas en el Censo electoral social, estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes, una declaración jurada del número de socios que agrupen, acompañando relación

nominal de los mismos, y las patronales enviarán, además, declaración jurada del número de obreros que empleen, todo ello en la forma que indica el artículo 7.º del presente Decreto.

Las entidades que no cumplan este requisito, quedarán «ipso facto» excluidas del Censo.

Artículo 13. Verificadas las rectificaciones consiguientes, el Censo electoral social se publicará dentro del mes de Marzo de cada año, en el «Boletín Oficial del Ministerio» y en la «Gaceta de Madrid», y durante el mes de Abril siguiente, las entidades a que puedan afectar los errores o inexactitudes que advirtiere en el Censo, podrán dirigir las oportunas reclamaciones a la Dirección general de Trabajo, por la que se procederá a la debida comprobación y rectificación, en su caso, comunicando su resolución directamente a los interesados.

Artículo 14. Siempre que se compruebe un error o inexactitud imputable a la malicia de la entidad que hubiera aportado los datos para su inscripción, la Dirección general propondrá al Ministerio la oportuna sanción, que podrá consistir en privar a la entidad del derecho electoral en una o más convocatorias e incluso y excluirla del Censo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar si se hubiese cometido falsedad en documento público.

Artículo 15. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se facilitarán a los interesados modelos de instancias y demás documentos que habrán de presentar tanto para la inscripción como para la rectificación anual.

Artículo 16. Los documentos que habrán de presentar las Asociaciones para su inscripción en el Censo y para las rectificaciones sucesivas, se acomodarán a los modelos que oportunamente se publicarán en la «Gaceta» y de los cuales se facilitarán ejemplares por el Ministerio y por las Delegaciones provinciales de Trabajo a todos los elementos interesados que lo soliciten.

Artículo 17. Por la Dirección general de Trabajo, se llevará además un Censo especial, en el que habrán de figurar las entidades de la índole que a continuación se indica y que soliciten su inscripción en el mismo a los efectos de poder tener el derecho electoral para la designación de representantes en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, o de otros Centros.

Dicho Centro se dividirá en las tres Secciones siguientes:

Primera. Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de Ahorros y Préstamos.

Segunda. Pósitos y demás organizaciones de pescadores.

Tercera. Cooperativas y Mutualidades no comprendidas en las Secciones anteriores.

Las entidades indicadas que soliciten la inscripción deberán acompañar a la instancia los documentos a que alude el artículo 7.º de este Decreto, en la parte que les afecte.

Igualmente en el mes de Enero de cada año, habrán de rectificar su inscripción en la forma indicada en el artículo 12.

Artículo 18. Los Delegados de

Trabajo comunicarán a la Dirección general las resoluciones de las Autoridades gubernativas o judiciales sobre suspensión o disolución de Asociaciones en cuanto aquéllas se hayan adoptado.

La Dirección general de Trabajo interesará trimestralmente de los Ministerios de Gobernación y de Justicia, caso de no haberse recibido ya de oficio, una relación de las Asociaciones que se hallen suspendidas gubernativamente y de las suspendidas o disueltas por orden judicial.

La Sección de Censo hará las anotaciones que correspondan en los expedientes de las Asociaciones interesadas.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Artículo 20. El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictará las disposiciones y normas que sean convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a 10 de Julio de 1935.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

Otra.—Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha anulando el Censo Electoral Social y abriendo nuevamente la inscripción en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que se publiquen a continuación los modelos de la documentación que las entidades patronales y obreras a que el dicho Decreto se refiere habrán de presentar en este Departamento en solicitud de su inclusión en el citado Censo Electoral Social.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—Federico Salmón.

Siguen modelos de las instancias que habrán de presentar las entidades a que se refiere el anterior Decreto.

Y otra.—Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, de fecha 1.º de Noviembre próximo pasado, que resolvió quedaran en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados Mixtos, tuvo como fundamento el que en su preámbulo se consigna; lo indeterminado de la capacidad legal de las Asociaciones inscritas a la sazón en el Censo Electoral Social, para intervenir en las correspondientes operaciones electorales.

Anulado dicho Censo por virtud del Decreto de esta fecha y dispuesto en el mismo que, a partir de su promulgación, quede de nuevo abierto el registro para todas aquellas Asociaciones que aspiren a ejercitar las facultades que de la inscripción en el expresado Centro se derivan, se está en el caso de anular la disposición prohibitiva mencionada, y de señalar la fecha en que deba quedar establecido el libre desenvolvimiento de las citadas actividades electorales conducentes a la representación en los organismos paritarios.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede derogada la Orden de 1.º de Noviembre de 1934.

2.º Que a partir del 15 de Septiembre próximo, se proceda

Presupuesto

DE INGRESOS Y GASTOS

DE LA Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cáceres

PARA EL Segundo semestre del año de 1935

SECCION PRIMERA

Instituto Provincial de Higiene Ingresos

Capítulo primero. — Ayuntamientos

Artículo único.—Por el 1 por 100 del Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia, según su Presupuesto de Ingresos de 1934 (Mitad para un semestre), según relación que a continuación se indica:

	Pesetas
Abadía.....	80 80
Abertura.....	178 90
Acebo.....	268 50
Acehuche.....	305
Aceituna.....	101 90
Ahigal.....	197 40
Albalá.....	326 30
Alcántara.....	1.203 60
Alcollarín.....	133
Alcuéscar.....	569 10
Aldeacentenera.....	189 60
Aldea del Cano.....	247 80
Aldea de Trujillo.....	113 30
Aldeanueva de la Vera.....	433 80
Aldeanueva del Camino.....	283 60
Aldehuela del Jerte.....	59 20
Alía.....	369 40
Aliseda.....	308 80
Almaraz.....	119 70
Almoharín.....	352 50
Arco.....	19 50
Arroyo del Puerco.....	1.182 20
Arroyomolinos de la Vera.....	136 30
Arroyomolinos de Montánchez.....	351 40
Baños de Montemayor.....	298 80
Barrado.....	65 70
Belvis de Monroy.....	120 60
Benquerencia.....	81 60
Berzocana.....	352 90
Berrocalejo.....	79 50
Bohonal de Ibor.....	117 40
Botija.....	106 20
Brozas.....	1.695
Cabañas del Castillo.....	168 50
Cabezavellosa.....	129 90
Cabezuela del Valle.....	380 40
Cabrero.....	75 40
Cáceres.....	6.613 90
Cachorrilla.....	93 40
Cadalso.....	79 60
Calzadilla.....	187 90
Caminorisco.....	69
Campillo de Deleitosa.....	34
Campo (El).....	212 60
Cañamero.....	336 80
Cañaverál.....	532 40
Carbajo.....	136 30
Carcaboso.....	72 50
Carrascalejo.....	94 50
Casar de Cáceres.....	554 60
Casar de Palomero.....	174 30
Casares de las Hurdes.....	40

	Pesetas
Casas de Don Antonio.....	140 70
Casas de Don Gómez.....	138 80
Casas del Castañar.....	126 20
Casas del Monte.....	101
Casas de Millán.....	221 30
Casas de Miravete.....	94
Casas de San Bernardo.....	0 00
Casatejada.....	317 70
Casillas de Coria.....	203 70
Castañar de Ibor.....	112 50
Ceclavín.....	480 50
Cedillo.....	117 90
Cerezo.....	31 90
Cilleros.....	280 60
Collado.....	81 30
Conquista de la Sierra.....	114 80
Coria.....	647 50
Cuacos.....	246 30
Cumbre (La).....	338
Deleitosa.....	218 70
Descargamaría.....	126 40
Eljas.....	154 40
Escorial.....	286
Estorninos.....	66 60
Fresnedoso de Ibor.....	73 40
Galisteo.....	186 50
Garciaz.....	363 60
Garganta (La).....	101 10
Garganta la Olla.....	201 90
Gargantilla.....	125
Gargüera.....	88 40
Garvín.....	60 80
Garrovillas.....	848 20
Gata.....	253 50
Gordo (El).....	214 20
Granadilla.....	102 30
Granja (La).....	127 10
Grimaldo.....	33 50
Guada'upe.....	248 50
Guijo de Coria.....	100
Guijo de Galisteo.....	112 40
Guijo de Granadilla.....	168 80
Guijo de Santa Bárbara.....	90
Huerguijuela.....	148 90
Hernán Pérez.....	98 60
Hervás.....	783 50
Herrera de Alcántara.....	200
Herreruela.....	151 90
Higuera de Albalá.....	49 20
Hinojal.....	174
Holguera.....	215 70
Hoyos.....	195
Huélaga.....	70
Ibarrnando.....	170 40
Jaraicejo.....	367 20
Jaraiz de la Vera.....	916 90
Jarandilla.....	410 40
Jarilla.....	288 80
Jerte.....	214 30
Ladrillar.....	38 10
Logrosán.....	1.029 80
Losar de la Vera.....	385 90
Madrigal de la Vera.....	145 60
Madrigalejo.....	447 70
Madroñera.....	569 40
Majadas.....	132 10
Malpartida de Cáceres.....	530
Malpartida de Plasencia.....	762 30
Marchagaz.....	38 10
Mata de Alcántara.....	223 20
Membrío.....	257
Mesas de Ibor.....	89 30
Miajadas.....	1.060 90
Millanes.....	72 60
Mirabel.....	181 70
Mohedas.....	82 10
Monroy.....	415 40
Montánchez.....	553 20
Montehermoso.....	370 50
Moraleja.....	632
Morcillo.....	80 90
Navaconcejo.....	118
Navalmoral de la Mata.....	1.016 70
Navalvillar de Ibor.....	53 70
Navas del Madroño.....	414
Navezuelas.....	85 30
Nuñomoral.....	52 80
Oliva de Plasencia.....	195 20

	Pesetas
Palomero.....	66
Pasarón de la Vera.....	219 40
Pedroso de Acim.....	127 60
Peraleda de la Mata.....	452 70
Peraleda de San Román.....	131 70
Perales del Puerto.....	181 30
Pescueza.....	81 10
Pesga (La).....	54 10
Piedras Albas.....	129 70
Pinofranqueado.....	58 50
Piornal.....	102 30
Plasencia.....	2.933 80
Plasenzuela.....	155 90
Portaje.....	218 80
Portezuelo.....	202 50
Pozuelo de Zarcón.....	158
Puerto de Santa Cruz.....	151 40
Rebollar.....	118 20
Rio'oblos.....	202 60
Robledillo de Gata.....	67 60
Robledillo de la Vera.....	112
Robledillo de Trujillo.....	240 60
Robledollano.....	59 50
Romangordo.....	85 10
Ruanes.....	102 80
Solorino.....	278
Salvaterra de Santiago.....	164 10
San Martín de Trevejo.....	195 50
Santa Ana.....	124 20
Santa Cruz de la Sierra.....	243 80
Santa Cruz de Paniagua.....	92 40
Santa Marta de Magasca.....	162 60
Santiago de Carbajo.....	243 30
Santiago del Campo.....	211 90
Santibáñez el Alto.....	113 10
Santibáñez el Bajo.....	193 90
Saucedilla.....	121
Segura de Toro.....	67 50
Serradilla.....	978 50
Serrejón.....	192 70
Sierra de Fuentes.....	277 20
Talaván.....	428 20
Talavera la Vieja.....	143 30
Talaveruela.....	84 70
Talayuela.....	425
Tejada de Tiétar.....	210 40
To il.....	134 50
Tornavacas.....	179 20
Torno (El).....	137 30
Torviscoso.....	15 90
Torrecilla de los Angeles.....	58 30
Torrecillas de la Tiesa.....	202
Torre de Don Miguel.....	167 40
Torre de Santa María.....	121 80
Torrejoncillo.....	660 30
Torrejón el Rubio.....	267 90
Torremenga.....	95
Torremocha.....	357 80
Torreorgaz.....	158 60
Torrequemada.....	161 80
Trevejo.....	68 50
Trujillo.....	3.589 20
Valdastillas.....	64
Valdecañas de Tajo.....	36 10
Valdefuentes.....	207 80
Valdehúncar.....	206 60
Valdelacasa de Tajo.....	196 50
Valdemorales.....	77 90
Valdeobispo.....	120 20
Valencia de Alcántara.....	1.979 80
Valverde de la Vera.....	113 40
Valverde del Fresno.....	443 50
Viandar de la Vera.....	133
Villa del Campo.....	103 70
Villa del Rey.....	354 50
Villamesias.....	190 90
Villamiel.....	157 90
Villanueva de la Sierra.....	157 80
Villanueva de la Vera.....	228
Villar del Pedroso.....	211 40
Villar de Plasencia.....	136 50
Villasbuenas de Gata.....	124 60
Zarza de Granadilla.....	153 80

	Pesetas
Zarza de Montánchez.....	216 60
Zarza la Mayor.....	415 10
Zorita.....	714 90
TOTAL.....	67.553 40

Cáceres a 9 de Julio de 1935.— El Secretario general, A. del Campo. —Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera. —Rubricado.

Capítulo segundo. — Subvenciones de Corporaciones Provinciales y Municipales

	Pesetas
Artículo único.	
Subvención por los servicios que presta el Instituto provincial de Higiene a la Excm. Diputación Provincial por el Servicio Antirrábico.....	2.987 70
TOTAL.....	2.987 70

Cáceres a 9 de Julio de 1935.— El Secretario general, A. del Campo. —Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera. —Rubricado.

Capítulo tercero. — Subvenciones o alquileres convenidas con la Dirección general de Sanidad

	Pesetas
Artículo único.	
Subvenciones o alquileres por servicios convenidos con la Dirección general de Sanidad en concepto de locales, calefacción, luz, agua, laboratorio, etc. etc., de los Dispensarios o servicios sostenidos por el Estado, e instalados en locales del Instituto de Higiene.....	10.000
TOTAL.....	10.000

Cáceres a 9 de Julio de 1935.— El Secretario general, A. del Campo. —Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera. —Rubricado.

Capítulo cuarto. — Existencias en caja

	Pesetas
Artículo único.	
Por las existencias en caja que se incorporan a este Presupuesto.....	38.008 90
TOTAL.....	38.008 90

Cáceres a 9 de Julio de 1935.— El Secretario general, A. del Campo. —Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera. —Rubricado.

Capítulo quinto. — Derechos sanitarios

	Pesetas
Artículo único.	
Por el 25 por 100 de los derechos Sanitarios devengados por los Funcionarios de la provincia, según determina la R. O. de 24 de Febrero de 1908 y artículo 130 del Estatuto provincial.....	750
TOTAL.....	750

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—

Pesetas
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo sexto.—Ingresos eventuales

Artículo único.
Por los ingresos eventuales, extraordinarios o imprevistos 700
TOTAL 700

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Gastos

Capítulo primero.—Personal

Artículo 1.º—Sueldos.

	Pesetas
Un Jefe de Laboratorio	3.000
Un Veterinario	3.000
Seis Instructoras de Sanidad a 1.500	9.000
Un Oficial Administrativo	1.750
Dos Auxiliares Administrativos, a 1.500 pesetas cada uno	3.000
Un chófer	1.750
Un Conserje	750
Una Microscopista	900
Un mozo de Laboratorio	1.000
Una Laborantina	450
Una Microscopista Ayudante	450
Una Ayudante de Clínica	450
Una Ayudante de Clínica	300
Un Ayudante de chófer	625
Un Recadero	250

26.675

Artículo 2.º—Indemnizaciones.

Un Director técnico	4.000
Un Subdirector	2.500
Un Epidemiólogo	3.000
Un Malariólogo	1.500
Un Odontólogo	1.250
Un Oftalmólogo	1.000
Un Otorrinolaringólogo	1.000
Un Puericultor	60
Un Tocólogo	1.000
Un Médico escolar	1.000
Una Instructora Jefe	1.500
Un Auxiliar de Tesorería	600
Un Auxiliar de Secretaría	900
Un Practicante primero	1.000
Un practicante segundo	1.000
Indemnización al Conserje por vivienda	500

Sección de Trujillo

Un Subdirector	1.250
Un Tisiólogo	750
Un Odontólogo	750
Un Oftalmólogo	500
Un Practicante	1.000
Un Auxiliar de Oficina	500
Un Auxiliar de Oficina	450
Un Mozo de Laboratorio	300

Artículo 3.º—Jornales

Para jornales 0 00

Pesetas
Artículo 4.º—Dietas
Para pago de dietas al personal 2.000
TOTAL 55.985

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo segundo.—Material

Artículo 1.º
Para gastos de viaje 6.000
Artículo 2.º
Material de Oficina no inventariable 12.000
Artículo 3.º
Material inventariable 2.000
Artículo 4.º
Material clínico y de laboratorio 6.000
Artículo 5.º
Impresos, publicaciones, suscripciones y encuadernaciones 5.000
Artículo 6.º
Material móvil 4.000
Artículo 7.º
Adquisiciones de carácter ordinario 3.000
Artículo 8.º
Seguros y retiros 10.000
Artículo 9.º
Atenciones con motivo de epidemias 2.000
TOTAL 50.000

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo tercero.—Adquisiciones de carácter extraordinario

Artículo único.
Adquisiciones de carácter extraordinario por una sola vez 10.000
TOTAL 10.000

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo cuarto.—Créditos reconocidos

Artículo único.
Por créditos reconocidos y obligaciones a extinguir 0 00
TOTAL 0 00

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo quinto.—Imprevistos

Artículo único.
Para gastos no previstos en presupuesto 2.815
TOTAL 2.815

Pesetas
Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo sexto.—1 por 100 a Mancomunidad

Artículo único.
Por el 1 por 100 a la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, según Orden del 25 de Junio de 1935 1.200
TOTAL 1.200

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Resumen

INGRESOS.
Capítulo 1.º—Ayuntamientos 67.553 40
Capítulo 2.º—Subvenciones de Corporaciones Provinciales y Municipales 2.987 70
Capítulo 3.º—Subvenciones o Alquileres convenidos con la Dirección 10.000
Capítulo 4.º—Existencias en caja incorporadas al presupuesto 38.008 90
Capítulo 5.º—Derechos Sanitarios 750
Capítulo 6.º—Ingresos eventuales 700
Total de ingresos 120.000

GASTOS.
Capítulo 1.º—Personal 55.985
Capítulo 2.º—Material 50.000
Capítulo 3.º—Adquisiciones de carácter extraordinario por una sola vez 10.000
Capítulo 4.º—Créditos reconocidos 0 00
Capítulo 5.º—Imprevistos 2.815
Capítulo 6.º—1 por 100 a la Mancomunidad 1.200
Total de gastos 120.000

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios Sanitarios Benéficos Municipales

Ingresos

Capítulo primero.—Personal
Artículo único.—Ingresos de los Ayuntamientos para el pago de los haberes del personal sanitario, Médicos, Especialistas, Tocólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Comadronas, Veterinarios, (mitad para un semestre), según relación que a continuación se expresa:

	Pesetas
Abadía	3.417 80
Abertura	3.375
Acebo	5.425
Acehuche	5.048
Aceítuna	2.960 15
Ahigal	4.560
Albalá	4.380
Alcántara	7.793 15
Alcollarín	3.350
Alcuéscar	7.000
Aldeacentenera	4.025
Aldea del Cano	4.023 15
Aldea de Trujillo	3.173 95
Aldeanueva de la Vera	5.950
Aldeanueva del Camino	6.163 60
Aldehuela del Jerte	1.374 40
Alía	7.326
Aliseda	4.781
Almaraz	3.555
Almoharín	6.214 85
Arco	782 15
Arroyo del Puerco	13.731 25
Arroyomolinos de la Vera	3.108
Arroyomolinos de Montánchez	5.475
Baños de Montemayor	4.686
Barrado	2.145 40
Belvís de Monroy	2.965 10
Benquerencia	2.484 60
Berzocana	4.191 65
Berrocalejo	3.150 25
Bohonal de Ibor	3.337
Botija	2.871 85
Brozas	11.142 70
Cabañas del Castillo	3.834 25
Cabezavellosa	2.935 05
Cabezuela del Valle	3.925
Cabrero	1.590 55
Cáceres	34.875
Cachorrilla	3.460 25
Cadalso	2.794
Calzadilla	3.300
Caminomorisco	707 50
Campillo de Deleitosa	2.345 10
Campo (El)	3.700
Cañamero	5.525
Cañaveral	5.707 10
Carvajo	2.438 85
Carcaboso	2.420 20
Carrascalejo	3.495 65
Casar de Cáceres	9.150
Casar de Palomero	5.777 15
Casares de las Hurdes	369
Casas de Don Antonio	3.011 85
Casas de Don Gómez	2.518 80
Casas del Castañar	2.246 30
Casas del Monte	3.157 75
Casas de Millán	3.369
Casas de Miravete	3.032
Casas de San Bernardo	2.020
Casatejada	5.670 20
Casillas de Coria	3.001 05
Castañar de Ibor	3.765 20
Ceclavín	8.689 75
Cedillo	3.241 75
Cerezo	1.259 65
Cilleros	6.465
Collado	1.407 85
Conquista de la Sierra	2.817
Coria	8.221 55
Cuacos	3.905
Cumbre (La)	5.991 30
Deleitosa	4.209 75
Descargamaría	3.240 50
Eljas	3.757
Escurial	4.625
Estorninos	954 50
Fresnedoso de Ibor	2.926 50
Galisteo	2.995 60
Garciaz	5.800
Garganta (La)	3.639
Garganta la Olla	3.700
Gargantilla	2.961 10
Gargüera	2.226 10
Garvín	2.406 75
Garrovillas	9.740
Gata	5.625
Gordo (El)	3.450

(Continuará). 2913

a la renovación de todas las representaciones de los Jurados mixtos de Trabajo que, a tenor de lo marcado en el artículo 103 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, hayan finalizado su mandato.

3.º Que igualmente a partir del plazo indicado, se formalice la convocatoria de elecciones para constituir los Jurados mixtos de nueva creación, pendientes de la designación de sus Vocales y de aquellos que se creen en lo sucesivo; y

4.º Para una y otras convocatorias servirán de base los datos que aparezcan en el Censo Electoral Social, como conse-

cuencia de la renovación preceptuada en el Decreto de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.—Federico Salmón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento de los interesados: Asociaciones patronales y obreras. Cáceres, 15 de Julio de 1935.—El Delegado de Trabajo, Mario Zorrilla.

NOTA.—A continuación y en forma reducida se copian los modelos de los documentos necesarios para la inscripción en el Censo Electoral Social.

MODELO DE INSTANCIA QUE HAN DE PRESENTAR LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES PATRONALES QUE SOLICITEN SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don..... y Don....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada «.....», solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, en su sección patronal, a cuyo efecto manifiestan: Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina «.....»: Que tiene su residencia en....., provincia de....., hallándose domiciliada en la calle de....., número.....: Que se constituyó el día..... de..... de 19.....: Que los socios que la integran ejercen la profesión, comercio o industria (1).....: Que desde el día..... de..... de 19..... forma parte de la (2).....: Que tiene carácter (3)....., hallándose también adscrita a (4).....: Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión....

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que la Sociedad se rige, y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas.

2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por el Delegado provincial de Trabajo de.....

3.º Relación nominativa de los socios que constituyen la entidad, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, con expresión de las profesiones que ejercen y lugar de la explotación.

4.º Certificación del número de trabajadores que los socios ocupan, clasificados en orden al trabajo o especialidad profesional que ejecutan, y localidad en que tiene lugar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto, Suplican a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita la dicha Asociación en la Sección patronal del Censo Electoral Social.

..... de..... de 19.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Sociedad)

(1) Digase la clase o clases de industrias o profesiones a que se dedican.—(2) Consígnese el título de las Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle adscrita.—(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.—(4) Mencione igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forme parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

MODELO DE INSTANCIA QUE HAN DE PRESENTAR LAS ASOCIACIONES OBRERAS SOLICITANDO SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don..... y Don....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada....., solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, en su Sección Obrera, a cuyo efecto manifiestan: Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina.....: Que tiene su residencia en....., provincia de....., hallándose domiciliada en la calle de..... número.....: Que se constituyó el día..... de..... de 193.....: Que los socios que la integran se dedican a (1).....: Que desde el..... de..... de 193..... forma parte de la (2)....., que tiene carácter (3)....., hallándose igualmente adscrita a (4).....

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión. Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que la Sociedad se rige y otro de cada una de las instituciones por ella creadas y antes referidas.

2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Dirección provincial de Trabajo de.....

3.º Certificación de los socios que la forman, con expresión de la profesión o clase de trabajo a que cada uno se dedica y del lugar donde lo ejerce.

En su virtud, Suplica a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita la dicha Asociación en la Sección Obrera del Censo Electoral Social.

..... de..... de 193....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Sociedad).

(1) Digase la clase o clases de industria o trabajos a que se dedican.—(2) Consígnese el título de la Unión, Federación o Confederación a que se halle adscrita.—(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.—(4) Consígnese igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forma parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

MODELO DE CERTIFICACION DEL NUMERO DE SOCIOS QUE HAN DE PRESENTAR LAS ASOCIACIONES OBRERAS PARA SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL.

Don....., Secretario de la entidad denominada..... domiciliada en....., provincia de.....

CERTIFICO: Que la dicha entidad se halla formada en el día de la fecha, por los siguientes socios:

NUMERO Nombre y dos apellidos PROFESION Localidad en que trabaja

Table with 4 columns: NUMERO, Nombre y dos apellidos, PROFESION, Localidad en que trabaja. The table contains several rows of dots representing data points.

..... de..... de 193....

EL SECRETARIO,

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

(Sello de la Sociedad)

MODELO DE INSTANCIA QUE HAN DE PRESENTAR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES SOLICITANDO SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don..... y Don....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada «.....», solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina «.....»: Que se constituyó el día..... de..... de 193.....: Que tiene su residencia en..... provincia de..... hallándose domiciliada en la calle de..... número.....: Que tiene carácter (1)..... entendiéndose su jurisdicción a (2).....: Que se halla adscrita a la entidad denominada (3).....: Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión.....

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que la Sociedad se rige, y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas.

2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Delegación provincial de Trabajo de.....

3.º Certificación de las Asociaciones a ella adheridas y del número de socios de cada una de ellas.

En virtud de lo expuesto, Suplica a V. E. se sirva inscribir a la citada entidad en el Censo Electoral Social, «Sección de Federaciones».

..... de..... de 193....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Sociedad)

(1) Digase si es local, provincial, regional o nacional.—(2) Cítense las localidades, provincias o regiones que abarque.—(3) Si se trata de una Federación, indíquese si se halla adscrita a alguna Unión o Confederación, y cuál sea ésta y su carácter.

MODELO DE CERTIFICACION QUE HAN DE PRESENTAR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES PARA SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL

Don....., Secretario de..... domiciliado en..... provincia de.....
Certifico: Que las Sociedades integrantes de la misma entidad son, en el día de la fecha, las siguientes:

Número de orden Título de la Sociedad Residencia Socios que la integran

.....
.....
.....

..... de..... de 193.....

EL SECRETARIO,

V.º B.º,
EL PRESIDENTE,
(Sello de la Federación)

MODELO DE CERTIFICACION DEL NUMERO DE SOCIOS QUE HAN DE PRESENTAR LAS ENTIDADES PATRONALES PARA SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL

Don....., Secretario de la entidad denominada....., domiciliada en....., provincia de.....

Certifico: Que la dicha entidad se halla formada, en el día de la fecha, por los socios siguientes:

Número Nombre y dos apellidos Profesión Localidad en que ejercen la industria

.....
.....
.....

..... de..... de 19.....

V.º B.º, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,
(Sello de la Sociedad.)

MODELO DE LAS CERTIFICACIONES DEL NUMERO DE OBREROS Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS SOCIOS DE ENTIDADES PATRONALES

Don....., Secretario de la Sociedad....., con residencia en....., provincia de.....

Certifica: Que el número de obreros ocupados por los socios que integran esta Sociedad es, en total, de..... distribuidos en la siguiente forma, con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen:

Clase de industria o trabajo Número de socios Número de obreros ocupados

.....
.....
.....

Totales.....

..... de..... de 19.....

V.º B.º, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,
(Sello de la Sociedad.)

MODELO DE INSTANCIA QUE HAN DE PRESENTAR LAS SOCIEDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES QUE OCUPEN MAS DE CINCUENTA OBREROS; SOLICITANDO LA INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don....., como Gerente de la Sociedad mercan-

til....., solicita que la misma sea inscrita en el «Censo Electoral Social», en su Sección patronal, a cuyo efecto manifiesta:

Que la Sociedad que dirige se denomina.....
Que tiene su domicilio social en....., provincia de....., calle de....., número.....
Que se constituyó el día..... de..... de 193.....
Que el objeto de la Sociedad es (1).....
Que desde el día..... de..... de 193..... forma parte de la (2)....., que tiene carácter (3)....., hallándose también inscrita a (4).....
Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:.....

Acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

1.º Copia de los Estatutos o de la escritura de constitución. 2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro Mercantil o declaración jurada de ello, autorizada por el Gerente o Administrador de la Empresa. 3.º Certificación del número de obreros que ocupa la Sociedad, clasificados por las distintas especialidades que comprende.

En virtud de lo expuesto: Suplica a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita dicha entidad en la Sección patronal del «Censo Electoral Social».

..... de..... de 193.....

EL GERENTE,
(Sello de la Sociedad.)

(1) Dígase la clase o clases de industria o profesiones a que se dedican.—(2) Consigne se el título de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle adscrita.—(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.—(4) Menciónese igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forma parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

MODELO DE LAS CERTIFICACIONES DEL NUMERO DE OBREROS Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Don....., Gerente o Administrador de la Sociedad Mercantil....., con domicilio social en....., provincia de.....

Certifico: Que el número de obreros ocupados por la Sociedad, clasificados con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen, son en el día de la fecha los siguientes:

Clase de industria o trabajo Número de obreros ocupados

.....
.....
.....
Total.....

..... de..... de 193.....

EL GERENTE,
(Sello de la Sociedad.)

Alcaldías

GARROVILLAS

Habilitación de créditos
El Ayuntamiento de mi presidencia, ha aceptado en principio la propuesta de habilitación de créditos para atender a los gastos siguientes:

Capítulo 6.º, artículo 1.º.—Material y confección del fichero de fincas urbanas, 500 pesetas.

Capítulo 13, artículo 3.º.—Ferias y fiestas, 2.500.

Capítulo 18, artículo único.—Imprevistos, 2.500.

Total, 5.500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Garrovillas a 14 de Julio de 1935.—El Alcalde, Cornelio Durán. 2963

SANTIBAÑEZ EL BAJO
Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1934 por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Santibañez el Bajo, 16 de Julio de 1935.—El Alcalde, Fausto Casas. 2959

PALOMERO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, según consta en las actas respectivas, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Palomero, 14 de Julio de 1935.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo. 2960